

POLIZA TODO RIESGO

Sección 1

I. Objeto y Alcance del Seguro

El Asegurador conviene que si después del pago de la primera prima y dentro del período del seguro, o de su renovación, por el cual el Asegurado hubiere pagado la prima correspondiente y aquel la hubiere aceptado, cualesquiera de los bienes asegurados fuere destruido o dañado por un accidente o riesgo cubierto por esta póliza y cuya causa no estuviere en ella excluida, pagará al Asegurado el valor que tenga la propiedad asegurada al momento que ocurra la pérdida o destrucción accidental, o el monto de tal daño accidental (el que de aquí en adelante se llamará el Daño). El Asegurado a su opción reparará, restituirá o reemplazará dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

La responsabilidad del Asegurador queda sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de este documento o sus endosos, o a lo expresado en él de otra manera, los que de conformidad con su naturaleza se tomarán como condiciones previas al derecho de recuperación del Asegurado bajo esta póliza.

Es entendido que el límite de responsabilidad del Asegurador, con respecto a cualquier pérdida individual o a las pérdidas acumuladas en uno de los períodos del seguro, en ningún caso excederá de:

- a) La suma expresada para cada partida, ítem o línea de bienes asegurados que aparecen en el Cuadro de Aseguramiento, o de la indicada como suma total asegurada.
- b) Cualquier otro límite mostrado en la referida descripción.
- c) La suma o sumas que hubiesen reemplazado a los antes mencionados, de acuerdo con memorándum o endoso que forme parte de esta póliza, o que se anexare a ella, y que fuere firmado por o a nombre del Asegurador.

II. Riesgos excluidos

Esta póliza no cubre las pérdidas ocasionadas por una de las siguientes causas o riesgos:

- 1. Daños causados por:
 - a)
 - i) imperfección o defecto en el diseño, materiales o mano de obra, vicio propio, defecto latente, deterioro gradual, uso y desgaste natural o congelación;
 - ii) explosión ocasionada al reventarse cualquier recipiente, máquina o aparato (excepto que fuere una caldera o economizador, ubicado en el local) en los que la presión, interna solamente sea debida al vapor, y, que ellos pertenezcan, o estén bajo el control del Asegurado;
 - iii) ondas de presión ocasionadas por aeronaves o aparatos aéreos que se trasladen a velocidades sónicas o supersónicas.
Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.
 - b)
 - i) colapso o resquebrajamiento de edificio:
 - ii) corrosión, derrumbe, cambio de temperatura, humedad, sequedad, pudrición por

humedad o sequedad, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación, cambio de color o sabor o textura o acabado, sabandijas, insectos, maltrato o rayadura.

Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.

- c)
 - i) actos fraudulentos o deshonestos;
 - ii) desaparición, falta inexplicable o disminución de inventario, información mal archivada o mal colocada;
 - iii) resquebrajadura, fractura, colapso o recalentamiento de calderas, economizadores, recipientes, tubos o tuberías, filtración de niples o falla en las soldaduras de calderas;
 - vi) rotura mecánica o falla eléctrica, y/o desarreglos o trastornos de maquinaria o equipo;
 - v) rotura, rebose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, cuando los predios están vacíos o en desuso;

Sin embargo, lo anterior no excluye las pérdidas resultantes de un Daño o de un Daño subsecuente ocasionado por un riesgo no excluido de otro modo.
- d)
 - i) hundimiento, levantamiento del suelo o deslizamiento de tierra;
 - ii) asentamiento o acomodamiento normal de estructuras nuevas;
- 2. Daño por viento, lluvia, inundación o polvo, a bienes muebles al aire libre, a cercas y puertas.
- 3. Daño ocasionado directa o indirectamente por o resultante de guerra, invasión, acción de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o poder usurpado, nacionalización, confiscación, requisición, decomiso o destrucción por parte del gobierno o de cualquier autoridad pública.
- 4. Daño ocasionado o que ocasione la pérdida o destrucción o daño de cualquier propiedad o cualquier pérdida por lucro cesante, directamente causado por, a través de o que provenga de:
 - i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desecho nuclear, producto de la quema de combustible nuclear; y
 - ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas, de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

III. Propiedad excluida

Esta póliza no cubre:

- 1.
 - *(a) dinero, cheques, estampillas, bonos, tarjetas de crédito, ni títulos valores de cualquier descripción.
 - *(b) joyas, piedras preciosas, metales preciosos, metales preciosos en barra, pieles, curiosidades, libros poco comunes u obras de arte;
 - *(c) vidrios fijos;
 - *(d) vidrios (distintos del fijo), porcelana, objetos de cerámica, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos;

Sin embargo, esto no excluirá el Daño a los bienes descritos en la 1. (a) (si ésta se menciona específicamente como asegurada) ni a los descritos en 1. (b), (c) y (d), cuando él fuere ocasionado por incendio, caída de rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de la misma, motín, conmoción civil, huelguistas, trabajadores en paro, personas que participen en disturbios laborales o que actúen de mala fe, terremoto, tormenta, tempestad, inundación, rotura, rebose, descarga o filtración de tanques de agua, aparatos o tuberías, impacto de cualquier vehículo de carreteras o animales, y que no estuvieren de otra forma excluidos.

2. A menos que esta póliza específicamente lo mencione como asegurados, los bienes en fideicomiso o comisión, documentos, manuscritos, libros comerciales, sistemas de computación, registros, patrones, modelos, moldes, planos, diseños, explosivos.
3.
 - a) vehículos con permiso para ser utilizados en vías terrestre (incluyendo los accesorios de los mismos), caravanas o remolques, locomotoras de ferrocarril, y o material rodante, naves de tipo acuático o aéreo;
 - b) bienes en tránsito
 - c) bienes o estructuras en proceso de construcción o erección, y materiales o suministros relacionados con todos estos bienes en proceso de construcción o erección;
 - d) vías terrestres, pavimentos, muelles, malecones, puentes, conductos subterráneos, excavaciones;
 - e) semovientes, árboles o cultivos en crecimiento;
 - e) bienes dañados como resultado de su sometimiento a cualquier proceso de transformación.
4. Daño a propiedad que esté asegurada en el momento en que ocurra, o que de no existir esta póliza estaría asegurada por cualquier póliza o pólizas marítimas, excepto por cualquier exceso que sobrepase el monto que habría sido pagadero bajo la póliza o pólizas marítimas si el presente seguro no se hubiera efectuado.

IV. Procedimiento en Caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o correo electrónico, confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieren;
- e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo o daños ocasionados por personas de mala fe.

Los aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 8 días de su ocurrencia. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

V. Suma Asegurada

En este caso el asegurador ha aceptado como suma asegurada lo siguiente:

- a. Edificios y maquinarias, mobiliario, equipo de oficina y equipo de procesamiento de datos: Según sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares.
- b. Inventario consistente en materia prima, equipo en proceso terminado, material de empaque: Según sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares.

VI. Subrogación

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que éste pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

VII. Reducción automática

Toda indemnización efectuada para la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

VIII. Fraude

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado que hubiera podido influir de modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

IX. Cesión de póliza

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

X. Arbitraje

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el someter la solución de las controversias que surjan en relación con ésta póliza a la decisión de árbitros o de arbitradores, en vez de someterlas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia del Órgano Judicial de la República de Panamá. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra

su determinación de proceder al arbitraje, la cual deberá dar respuesta a dicha propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que es recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin respuesta, se tendrá por aceptada la propuesta. Una vez acordado el arbitraje, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Cada una de las partes nombrará su propio Arbitro (o Arbitrador) y lo notificará a la otra dentro de los siete (7) días hábiles del acuerdo a este procedimiento. Una vez designados los Árbitros, éstos escogerán a un Dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera dos de los tres árbitros. Los árbitros establecerán el procedimiento que a bien tenga para resolver la controversia.

Cada parte pagará los servicios del Arbitro escogido por ella. Los demás gastos de Arbitraje, incluyendo los honorarios del Dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

XI. Cancelación

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o la Compañía mediante aviso escrito. Si la Compañía cancela notificará al Asegurado por cualquiera de los medios que la Ley establece la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser antes de 15 (quince) días hábiles después de la fecha de notificación; en este caso la prima devengada será ajustada a prorrata. Si la cancelación es a solicitud del Asegurado la fecha de cancelación será la indicada por el Asegurado y la prima devengada será ajustada de acuerdo con la tabla de corto plazo, pero dicha prima no será menor que la prima mínima indicada en las declaraciones. Si el Asegurado al solicitar la cancelación se está retirando de las actividades del negocio aquí descrito, entonces la prima devengada será ajustada a prorrata.

XII. Reinstalación

Si el Asegurador decide o se obliga reinstalar, reparar o reemplazar cualquier propiedad, el Asegurado procurará y entregará a sus propias expensas al Asegurador, todos los planos, documentos, libros e información que el Asegurador pudiese razonablemente requerir. El Asegurador no estará obligado al restablecimiento exacto o completo, sino únicamente hasta donde las circunstancias lo permitan y de forma prudencialmente suficiente, y en ningún caso estará obligado a gastar con respecto a cualquiera de los bienes asegurados, una cantidad mayor de la señalada en la respectiva línea o partida asegurada.

XIII. Derechos del Asegurador

El asegurador y cualquier persona autorizada por él, podrá ingresar, tomar o mantener la posesión del edificio o el local en que hubiera ocurrido una pérdida o Daño que de lugar o pueda dar lugar a un reclamo con fundamento en esta póliza, así como tomar posesión o exigir la entrega de cualquiera de los bienes asegurados, pudiendo mantener la posesión y encargarse de ellos para todos los fines y de una forma razonable, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna y sin que disminuya su derecho a fundamentar su defensa en cualesquiera de las condiciones de esta póliza. La presente autorización constituirá la constancia del permiso y licencia del Asegurado al Asegurador para que este último pueda llevar a cabo los actos antes mencionados.

Si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado no se sujeta a lo convenido con el Asegurador, obstaculiza u obstruye algunos de los actos antes mencionados, perderá los beneficios de esta póliza.

El Asegurado, en ningún caso, tendrá derecho al abandono de los bienes asegurados a favor del Asegurador, sea o no que el Asegurador haya tomado posesión de los mismos.

XIV. Contribución

Si al momento en que ocurra cualquier Daño a uno de los bienes asegurados por esta póliza, existieran otros seguros efectuados por o en nombre del Asegurado que también los cubran, la responsabilidad del Asegurador bajo esta póliza estará limitada a la proporción que de acuerdo le corresponde.

Si cualesquiera de los otros seguros estuviere sujetos a la condición de prorrateo, esta póliza aún cuando no estuviere sujeta a esta condición, se le aplicará la cláusula de prorrateo al igual que tales seguros. En el caso de que existiere otro seguro tomado por o a nombre del Asegurado para amparar uno de los bienes asegurados por esta póliza y, él estuviere sujeto a una disposición que limite el concurrir con esta póliza al pago parcial o total de la indemnización, o a la contribución prorrateada del Daño, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción del Daño que la suma aquí asegurada guarde con respecto al valor total del bien asegurado.

XV. Deducibles

- a. De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de Mil Balboas (B/1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de doscientos cincuenta balboas (B/250.00). Se asigna un tope de Ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00) por rubro.
- b. De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por inundación, agua o desbordamiento del mar durante cada periodo de 48 horas consecutivas, se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de mil balboas (B/1,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo mínimo será de Doscientos cincuenta balboas (B/250.00). Se asigna un tope de cien mil balboas (B/100,000.00) para inundación y de veinticinco mil balboas (B/25,000.00) para daños por agua.
- c. Otros deducibles para riesgos no catastróficos, según Condiciones Particulares de la Póliza.

Sección 2

Equipo Electrónico

I. Objeto y Alcance del Seguro

Esta sección de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y, condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites más adelante estipulados.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

II. Alcance de la Cobertura

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que, si los equipos y portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo esta póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en esta póliza.

III. Riesgos Cubiertos

- a) incendio, impacto de rayo, explosión, implosión,
- b) humo, hollín; gases o líquidos o polvos corrosivos,
- c) inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados,
- d) cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos,
- e) errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material,
- f) errores de manejo, descuido, impericia; así como daños malintencionados y dolo de terceros,
- g) robo con violencia,
- h) granizo, helada, tempestad,
- i) hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes,
- j) otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales de ella adosadas, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una

suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

IV. Cambios

El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores les confirman por escrito la continuación del seguro.

V. Exclusiones Generales

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado con respecto a pérdida o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

VI. Exclusiones Especiales de Portadores Externos de Datos

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos;
- b) Pérdidas consecuencias de cualquier clase.

VII. Exclusiones Especiales de Daños Materiales

- a) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
- b) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- c) pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por su representante responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores;

- d) pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas de agua;
- e) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
- f) cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- g) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
- h) pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
- i) pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
- j) pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
- k) pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos);
- l) defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

VIII. Procedimiento en Caso de Siniestro

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

- a) notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telégrafo, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
- b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieren;
- e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdidas o daños debidos a robo.

Los aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 8 días de su ocurrencia. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de los Aseguradores o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de los Aseguradores.

IX. Suma Asegurada

- a. Equipos:
Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.
- b. Portadores Externos de Datos:
Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

X. Base de la Indemnización

- 1. Equipos:
 - a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de los estipulado en el siguiente párrafo b).

- b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos de fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubieran, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza.

(Los Aseguradores podrán aceptar - mediante aplicación del endoso correspondiente - que esta póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

2. Portadores Externos de Datos:

Los Asegurados indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

XI. Plazo para Indemnizar

La indemnización será pagadera dentro de 30 días de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, 30 días después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria;
- b) Las autoridades, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

XII. Subrogación

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que éste pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

XIII. Reducción automática

Toda indemnización efectuada para la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

XIV. Fraude

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado que hubiera podido influir de modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

XV. Cesión de póliza

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

XVI. Arbitraje

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el someter la solución de las controversias que surjan en relación con ésta póliza a la decisión de árbitros o de arbitradores, en vez de someterlas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia del Órgano Judicial de la República de Panamá. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra su determinación de proceder al arbitraje, la cual deberá dar respuesta a dicha propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que es recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin respuesta, se tendrá por aceptada la propuesta. Una vez acordado el arbitraje, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Cada una de las partes nombrará su propio Arbitro (o Arbitrador) y lo notificará a la otra dentro de los siete (7) días hábiles del acuerdo a este procedimiento. Una vez designados los Árbitros, éstos escogerán a un Dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera dos de los tres árbitros. Los árbitros establecerán el procedimiento que a bien tenga para resolver la controversia.

Cada parte pagará los servicios del Arbitro escogido por ella. Los demás gastos de Arbitraje, incluyendo los honorarios del Dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

XVI. Cancelación

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o la Compañía mediante aviso escrito. Si la Compañía cancela notificará al Asegurado por cualquiera de los medios que la Ley establece la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser antes de 15 (quince) días hábiles después de la fecha de notificación; en este caso la prima devengada será ajustada a prorrata. Si la cancelación es a solicitud del Asegurado la fecha de cancelación será la indicada por el Asegurado y la prima devengada será ajustada de acuerdo con la tabla de corto plazo, pero dicha prima no será menor que la prima mínima indicada en las declaraciones. Si el Asegurado al solicitar la cancelación se está retirando de las actividades del negocio aquí descrito, entonces la prima devengada será ajustada a prorrata.

Sección 3

Rotura de Maquinaria

I. Objeto y Alcance del Seguro

- a) La Compañía asegura, con sujeción a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b) El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

II. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal el Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en IV. Riesgos Excluidos.

III. Modificaciones del Riesgo

- a) Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por carta certificada, dentro de los ocho días de haber ocurrido tal modificación.

- b) Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte del contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.
- c) Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

IV. Riesgos Excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, lock-outs y, en general, hechos de carácter político-social.
- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear, y contaminación radioactiva.
- d) Defectos y vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

V. Partes no Asegurables

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, tronqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

VI. Procedimiento en caso de Siniestros

1. En caso de siniestro, el Asegurado debe:
 - a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y a lo sumo, dentro del plazo de 8 días.
 - b) Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
 - c) Proporcionar cuanta información y prueba documentales le sean requeridas por la Compañía.
 - d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.
 - e) Abstenerse a realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
 - f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria que mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte el modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible.
 - g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.
2. El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

VII. Suma Asegurada

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y deber ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

VIII. Bases de la Indemnización

La Compañía indemnizará al asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

- b) Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
- c) La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
- d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

IX. Plazo para Indemnizar

La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que los Aseguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

- a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria;

- b) Las autoridades, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

X. Subrogación

Por el solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que esta sea, y aun contra los aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

XI. Reducción automática

Toda indemnización efectuada para la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

XII. Fraude

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado que hubiera podido influir de modo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

XIII. Cesión de póliza

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

XIV. Arbitraje

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el someter la solución de las controversias que surjan en relación con ésta póliza a la decisión de árbitros o de arbitradores, en vez de someterlas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia del Órgano Judicial de la República de Panamá. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra su determinación de proceder al arbitraje, la cual deberá dar respuesta a dicha propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que es recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin respuesta, se tendrá por aceptada la propuesta. Una vez acordado el arbitraje, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Cada una de las partes nombrará su propio Arbitro (o Arbitrador) y lo notificará a la otra dentro de los siete (7) días hábiles del acuerdo a este procedimiento. Una vez designados los Árbitros, éstos escogerán a un Dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el laudo, para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualquiera dos de los tres árbitros. Los árbitros establecerán el procedimiento que a bien tenga para resolver la controversia.

Cada parte pagará los servicios del Arbitro escogido por ella. Los demás gastos de Arbitraje, incluyendo los honorarios del Dirimente, serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

XV. Obligaciones del Asegurado

1. La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición del seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.
2. El Asegurado se compromete a:
 - a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
 - b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
 - c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención del accidente.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por personas autorizadas por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.
3. El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

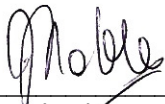
XVI. Cancelación

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado o la Compañía mediante aviso escrito. Si la Compañía cancela notificará al Asegurado por cualquiera de los medios que la Ley establece la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser antes de 15 (quince) días hábiles después de la fecha de notificación; en este caso la prima devengada será ajustada a prorrata. Si la cancelación es a solicitud del Asegurado la fecha de cancelación será la indicada por el Asegurado y la prima devengada será ajustada de acuerdo con la tabla de corto plazo, pero dicha prima no será menor que la prima mínima indicada en las declaraciones. Si el Asegurado al solicitar la cancelación se está retirando de las actividades del negocio aquí descrito, entonces la prima devengada será ajustada a prorrata.

EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

- Terrorismo
- Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA 2930c Amended
- Cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear NMA1975(a)
- Coberturas de riesgos CBI (Contingency Business Interruption)
- Cláusula Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100
- Cláusula de Industrias, Filtración, Polución y Contaminación NMA 1685 / NMA 16856
- Pagos ex-gratia y Obligaciones Extracontractuales.
- Líneas de transmisión y distribución eléctrica.
- Riesgos Cibernéticos por NMA 2915 (Enmendada)
- Cobertura de Responsabilidad Civil de cualquier tipo.
- R.C. Patronal, Accidentes de Trabajo, D & O Liability, R.C. Profesional.
- Trabajos Subterráneos
- Exclusión de Enfermedades Transmisibles - LMA5394
- Material rodante definido como: vehículos autorizados para la circulación en vías públicas, trenes y metros en circulación.
- Cualquier responsabilidad del Asegurado que surja de su participación en o de su pertenencia a cualquier fondo de insolvencia
- Cualquier pérdida o responsabilidad que afecte al Asegurado directa o indirectamente de cualquier seguro suscrito por y mediante cualquier consorcio o asociación incluidos los consorcios o asociaciones en los cuales se requiera la asociación del Asegurado bajo cualquier estatuto o reglamento.
- Despojo permanente o temporal que resulte de la confiscación, embargo o requisa por cualquier autoridad constituida legítimamente.
- Riesgos de hongos y moho de acuerdo con la exclusión de hongos y moho NMA 2954
- Obras Civiles terminadas tales como: Terrenos, carreteras, puentes, túneles, represas, muelles, instalaciones portuarias;
- Acueductos, Oleoductos y Gasoductos
- Redes de transmisión de energía eléctrica, incluyendo antenas de telecomunicación.
- Contaminación, es decir daños ocasionados por cambios de calidad físicos, químicos o biológicos del suelo, del aire o del agua, incluyendo agua subterránea.
- Pérdidas consecuenciales para riesgos de la naturaleza.
- Riesgos Atómicos y Nucleares.
- Invernaderos
- Animales Vivos, granjas animales inclusive avícolas.
- Riesgos de inactivos
- Fábrica y/o depósito de Explosivos, Fábrica o Depósito de Poliuretano, fábrica o Depósito de cerrillos-fósforos.
- Cobertura de pérdida de mercado.
- Cobertura de pérdida de playas.
- Campos de Golf
- Diques y estanques.
- Actos mal intencionados del asegurado.
- Confiscación, nacionalización, expropiación.
- Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- Embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y bienes similares.
- Errores de diseño, mejoras de diseño.
- Pérdidas causadas por uso y desgaste de la propiedad.
- Costo para demostrar la pérdida.

- Cobertura de Carga Marítima y Terrestre.
- Propiedad fuera de los predios del Asegurado.
- Propiedad en Tránsito.
- Asbestos
- Robo y Asaltos, salvo si esta detallado en las condiciones particulares.
- Fidelidad de Empleados.
- Desaparición Misteriosa y/o Hurto
- Exclusión de Propiedad Off Shore
- Exclusión de Riesgos Políticos
- Guerra (declarada o no) u hostilidades armadas, situación de guerra civil
- Exclusión OFAC
- Cláusula de Exclusión de Incidente Nuclear – Daño Físico – NMA 1119
- Cláusula de Exclusión de Incidente Nuclear – Daño Físico, Caldera y Póliza de Maquinaria – NMA 1166
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo lo indicado en las Condiciones Particulares y/o Especiales
- Los daños y pérdidas causados por:
 1. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
 2. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
 3. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 4. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hallan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.
- Los daños y pérdidas causados en correas, cables, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- Las simples pérdidas o extravíos, los hurtos de cualquier clase y los robos o expoliaciones cometidos por personas dependientes o en conexión con el el Asegurado. Asimismo, quedan excluidas las pérdidas cuando el objeto asegurado sea sustraído fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente consentidas por el Asegurador.



Firma Autorizada